

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00515-00 (restitución)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,<sup>1</sup> se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Infórmese sobre la ubicación y bajo custodia de quien se encuentran los originales del Contrato de Arrendamiento de Local Comercial y el Otro Sí, en razón de lo previsto en los artículos 78-12 y 245 del CGP.

2. En cumplimiento del artículo 83 del CGP, indique los linderos generales y específicos del local objeto de restitución.

3. De acuerdo con el numeral 1, artículo 84 *ídem*, y en concordancia con el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, aporte el poder debidamente conferido, en razón de aclarar: **i)** la dirección del predio a restituir, como quiera que de la lectura efectuada al Contrato de Arrendamiento de Local Comercial corresponde a la calle 85 No. 11- **06** local y, **ii)** el nombre de la demandada María José Soledad Vargas Arévalo, ya que en el citado documento quedó consignado al pie de su rúbrica María José Vargas Arévalo.

4. La aclaración del nombre de la accionada, deberá ser subsanada en el libelo.

5. Informe el domicilio de los demandados (artículo 82-2 ib.).

6. Excluya las pretensiones N. 2, 3 y 4, toda vez que no son propias para declarar dentro del trámite de restitución, además, conciernen a actos previos de la petición principal (restitución).

7. Señale las direcciones físicas y electrónicas del representante legal de la sociedad accionante (artículo 82-10 ib.).

8. Indique el correo electrónico del señor Ricardo Vargas Guzmán, como quiera que el informado corresponde al apoderado que firmó en su representación el Otro sí.

9. Respecto al correo electrónico perteneciente al demandado Ricardo Vargas Guzmán, deberá darse cumplimiento al artículo 8, inciso 2 del Decreto 806 del presente año,<sup>2</sup> esto es, (i) rendir juramento donde se afirme que la dirección

---

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>2</sup> Artículo 8. Notificaciones personales.

*“...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma*

electrónica o canal digital es utilizado por el sujeto a notificar, (ii) indicar de forma clara y precisa como obtuvo dicho dato o información, y (iii) presentar prueba sumaria donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital es utilizado por el demandado.

10. Frente a los canales digitales informados como de propiedad de los señores María José Vargas Arévalo, Juan Fernando Vargas Arévalo y Concepción Regina Rego Ramírez, deberán señalarse de acuerdo a lo descrito en el Otro Sí, como quiera que se dice que de allí se extrajeron, puesto que a la letra se lee: **mariajvargas2009@hotmail.com**, **fernando7607@yahoo.com**, y **recar15@hotmail.com**, mientras que en el libelo se señalaron como **Mariajvargas2009@hotmail.com**, **Fernando7607@yahoo.com**, y **Recar15@hotmail.com**.

11. En el acápite de notificaciones del escrito inicial indique correctamente el nombre de la accionada Concepción Regina Rego Ramírez, ya que se señaló Concepción Regina Vargas Arévalo.

**NOTÍFIQUESE,**

**MARLENNE ARANDA CASTILLO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

*como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".*

Código de verificación:

**2af307144557721d821b799a1d991cdb4a6424d263c65a1ffc17584ada406dee**

Documento generado en 21/09/2020 03:38:36 p.m.